

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3500-SOT-1416

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3500-SOT-1416 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 25 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, olores, vibraciones y emisión de partículas), por el funcionamiento de un taller de carpintería, tapicería y pintura en el predio ubicado en calle Morelos número 32, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, olores, vibraciones y emisión de partículas) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3500-SOT-1416

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, olores, vibraciones y emisión de partículas)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Morelos número 32, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco constatando un inmueble de dos niveles delimitado con muro de piedra volcánica y zaguán metálico con el número 32, sin constatar actividades de carpintería, tapicería, pintura ni la emisión de ruido, vibraciones, olores y partículas en el sitio objeto de investigación. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco vigente, al predio de mérito, le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE), donde el uso de suelo para taller de carpintería, tapicería y pintura no se encuentra previsto. -----

Se requirió mediante el oficio PAOT-05-300/300-9165-2017 al Propietario, Ocupante y/o Poseedor del establecimiento mercantil presentar la documentación que acredite la legalidad de las actividades que se denuncian. Por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 en las instalaciones de esta Entidad una persona que se ostentó como dueña del taller manifestó que se trata de un taller de carpintería donde trabajan 2 carpinteros, 2 barnizadores, 2 tapiceros y 1 herrero y cuenta con un rauter y cortadora que no genera ruido y labora de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas sin tener las autorizaciones correspondientes para funcionar como se hace constar en el formato para registro de atención personal del expediente al rubro citado. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9961-2017 se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio objeto de investigación. -----

En conclusión el establecimiento mercantil con giro de carpintería ubicado en calle Morelos número 32, colonia Santa Cruz Xochitepec, incumple la zonificación Preservación Ecológica (PE) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio objeto de investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Morelos número 32, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco constatando un inmueble de dos niveles delimitado con muro de piedra volcánica y zaguán metálico con el número 32, sin constatar actividades de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3500-SOT-1416

carpintería, tapicería, pintura ni la emisión de ruido, vibraciones, olores y partículas en el sitio objeto de investigación. -----

2. Al sitio investigado ubicado en calle Morelos número 32, colonia Santa Cruz Xochitepec, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE), donde el uso de suelo para taller de carpintería, tapicería y pintura no se encuentra previsto. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio denunciado, solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9961-2017, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----
4. No se constataron emisiones sonoras, vibraciones, olores ni emisión de partículas durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad en el establecimiento investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/IVS/MTG

